



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Recomendación: 13/2014.

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Hechos:

C1 señala en su escrito inicial de queja que en fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, fue intervenido y lesionado de manera injustificada por elementos de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones, hoy Policía Ministerial, en la calle Ignacio de la Llave de la Congregación Villa Allende perteneciente al Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que la detención de la que fue objeto C1 por parte de los ahora elementos de la Policía Ministerial, fue de manera injustificada, en virtud de que los propios elementos aprehensores reconocen de manera expresa haber llevado a cabo la misma, justificando su actuar con base a la ejecución de una orden de aprehensión en contra del peticionario, no obstante de ello, el peticionario gozaba de los efectos de una suspensión que le había sido otorgada por un Juez Federal en contra del cumplimiento de la orden de aprehensión por parte de las autoridades ejecutoras que en este caso eran los multicitados servidores públicos señalados como responsables, mismos que ya habían sido notificados de tal situación desde fecha catorce de octubre del año dos mil trece y que aún a pesar de ello lo intervinieron, violentándose así el derecho a la libertad personal del hoy quejoso.

Ahora bien por lo que se refiere a la integridad física del peticionario la misma fue vulnerada por S1, S2 y S3, elementos de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones, hoy Policía Ministerial, pues hicieron uso de la fuerza pública de forma arbitraria, injustificada y excesiva en agravio del quejoso, lo anterior se afirma tomando en consideración lo manifestado por el peticionario en su escrito inicial de queja, el contenido de las actas circunstanciadas elaboradas por el personal actuante de esta Comisión, así como el certificado médico elaborado por el Doctor adscrito a la Delegación Regional de Coatzacoalcos de este Organismo donde se certifican las diversas alteraciones ocasionadas en su integridad física, material fotográfico, y con el reconocimiento de los servidores públicos señalados como responsables en el sentido de haberlo intervenido en el lugar y fecha referido por el peticionario, quedando de esa manera evidenciada la violación al derecho a la integridad física.

Derechos Humanos violados: Derecho a la libertad personal e integridad física.

Fundamento Legal:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Normatividad Nacional: Se violó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violó el contenido de los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1, S2 y S3”, quienes se desempeñan como Jefe de Grupo, y elementos de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones, hoy Policía Ministerial, respectivamente, con adscripción a la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, por conculcar derechos humanos de libertad personal e integridad física en agravio de C1.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Ministerial con adscripción a la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, servidores públicos señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo “S1, S2 y S3”, quienes se desempeñan como Jefe de Grupo y elementos de la Policía Ministerial, respectivamente, con adscripción a la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se le de vista al Agente del Ministerio Público correspondiente de los hechos torales de la presente Recomendación, toda vez que de los mismos se deduce la probable comisión de conductas ilícitas.